



# Resolución Directoral Regional

Nº 01398 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 20 SET. 2018

**VISTO:** El expediente Nº 02055471, que contiene el Oficio Nº 280-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 10 de agosto de 2018, con el cual solicita se declare la nulidad de la Resolución Jefatural Nº 710-2018 de fecha 14 de febrero de 2018, en un total de veintiún (21) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico - normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1 inciso 1.1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Estando al artículo 10 Causales de Nulidad inciso 2 del Decreto Supremo Nº006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14".

Viene al despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 280-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 10 de agosto de 2018, con el cual la UGEL- Rioja solicita se declare la Nulidad de la Resolución Jefatural Nº 710-2018 de fecha 14 de febrero de 2018, por lo siguientes fundamentos:



## Resolución Directoral Regional Nº 01398 -2018-GRSM-DRE

- Con la Resolución Jefatural Nº 0710-2018 de fecha 14 de febrero de 2018 resuelve en su artículo primero aprobar el contrato, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal **CADENA AGUINAGA LUZ ANGÉLICA** identificada con D.N.I Nº 27736381, Código Modular Nº 1027736381 y con vigencia desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018;
- Con Oficio Nº 097-2018-IESPP-JP de fecha 03 de julio de 2018, el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "JEAN PIAGET" informa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, sobre verificación académicos y títulos, de profesor de Educación Inicial de Luz Angelica Cadena Aguinaga, manifestando que no es conforme y que la supuesta alumna está sorprendiendo a la administración, al venir utilizando documentos académicos totalmente FALSOS, sugiriendo que se debe aplicar las sanciones correspondientes.

Mediante el Contrato de Trabajo para Profesores en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnica Productiva, en su **CLÁUSULA SEXTA** establece: *Constituyen causal de resolución de contrato (...) literal f.) Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional; sin embargo, con el fin de no retrasar los trámites administrativos respectivos, el órgano superior se pronuncia al respecto;*

Analizando el caso se tiene que, conforme el artículo 211.1 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.* Estando a los fundamentos esgrimidos, la Resolución Jefatural Nº 0710-2018 de fecha 14 de febrero de 2018 que aprueba el contrato, por servicios personales de **CADENA AGUINAGA LUZ ANGÉLICA**, se encuentra inmerso en una causal de nulidad conforme el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General: artículo 10 inciso **1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias**, debiendo declararse la Nulidad de Oficio de la resolución referida; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2018-GRSM/GR.



# Resolución Directoral Regional

Nº 01398 -2018-GRSM-DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de OFICIO** de la Resolución Jefatural Nº 0710 - 2018 de fecha 14 de febrero de 2018 que aprueba el contrato por Servicios Personales de la docente **CADENA AGUINAGA LUZ ANGELICA** identificada con D.N.I Nº 27736381, Código Modular Nº 1027736381, Nivel y/o Modalidad E.B.R Inicial, Institución Educativa Nº 156, Código de Plaza Nº 22EV01616407, Jornada Laboral de 30 hora Pedagógicas, con vigencia desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018 suscrito por la Unidad Ejecutora Nº 306 – Educación Rioja, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE** la Investigación Administrativa Disciplinaria a través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja contra la docente **CADENA AGUINAGA LUZ ANGELICA**, conforme a la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR** a través del área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, todos los actuados al Ministerio Público, informando el presunto delito de falsificación de documentos, para que actúe conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la plaza vacante dejada por la administrada y adjudicar al postulante que cumpla con los requisitos exigidos por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación, a la administrada y a la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 20 SET. 2018

Lindaura Arista Valdivia

SECRETARÍA GENERAL  
GVM/DRE/D  
MKLM/AJ  
CBCH/A  
C.N. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN